

Bogotá D.C., enero 12 de 2010

Doctor

CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Fax 3277001

Carrera 13 No. 28 -01 Piso 8

Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto de Resolución CRC “Por la cual se modifica el artículo 8 de la Resolución CRT 1763 de 2007”

Respetado Doctor Lizcano:

De manera atenta nos permitimos presentar algunos comentarios en relación con el Proyecto de Resolución y Documento de Análisis en virtud del cual se modifica el artículo 8 de la Resolución CRT 1763 de 2007.

En primer lugar, es necesario manifestar que el proyecto de resolución y su estudio soporte solo hace referencia al mercado de voz saliente móvil, lo cual desconoce la existencia de otros mercados relevantes que se ven altamente afectados por las decisiones que sobre cargos de acceso se tomen, como son el mercado minorista de *“voz saliente de larga distancia internacional”* y el mercado mayorista de *“terminación de llamadas de larga distancia internacional”*.

En ambos mercados, son de gran relevancia las decisiones que se tomen respecto de los cargos de acceso, sin embargo la CRC se olvida de los efectos que puede tener sobre un mercado, las medidas que se tomen en otro mercado.

Ejemplo de lo anterior, es la situación que se viene presentando con el tráfico internacional entrante a redes móviles, donde operadores como COMCEL, a través de sus filiales internacionales ofrecen tarifas por debajo de los costos eficientes que el mismo estudio del consultor arroja. Así las cosas el minuto entrante a Colombia desde Estados Unidos, que ofrece este operador está cercano a los US\$0.038 por minuto, sin embargo los operadores de larga distancia internacional deben pagarle a ese mismo operador un cargo de acceso superior a los \$120 (alrededor de US\$0.06), razón por la cual sería mucho más económico para todos los operadores de LDI entregarle a COMCEL el tráfico en los Estados Unidos o en España,

creando así un monopolio de facto, lo cual en el largo plazo podría tener como efecto un incremento desmesurado en estas tarifas.

En cuanto al mercado de voz saliente de larga distancia internacional, la situación es similar. Mientras los operadores de LDI le pagan a COMCEL un cargo de acceso superior a los \$120, los operadores celulares a través de sus filiales, se imputan un valor inferior, lo cual les permite ofrecer tarifas menores a las que pueden ofrecer los demás operadores de LDI.

Es necesario entonces, que para evitar prácticas que puedan restringir la competencia, la CRC aplique lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la resolución 1763, y adelante las pruebas de imputación necesarias, de tal forma que los operadores móviles cobren a los operadores de larga distancia internacional el mismo cargo de acceso que se aplican así mismo o a sus filiales. Lo contrario tendría como efecto que un proyecto de regulación, que en teoría tiene como objetivo incentivar la competencia, logre incentivar la concentración del mercado regresando el sector a una situación de monopolio propia del siglo pasado, pero esta vez no en manos de Estado, sino de particulares.

No se puede desconocer que la situación del mercado hasta el año 2008 era muy distinta a la que se presenta hoy, pues para la época en mención aun no se habían consolidado las operaciones de larga distancia de los operadores móviles, (Ej: INFRACEL), razón por la cual las premisas utilizadas para el estudio no se acompañan con la realidad a la que hoy se enfrentan todos los operadores de LDI que no son matrices o filiales de los operadores móviles.

Adicionalmente, el consultor parte de la premisa de que el mercado de voz saliente está repartido de forma equitativa, es decir que la cuota de mercado es de 33% (asumiendo que hay tres operadores) y por ello descarta la posibilidad de cargos de acceso diferenciales por operador, situación que no puede estar más lejos de la realidad, pues un solo operador ostenta más del 70% del mercado, es decir más del doble del supuesto, y todo parece indicar que continuará así, razón por la cual no se entiende como una medida de cargos de acceso simétrica, pueda tener como efecto una profundización de la competencia.

La evidencia de esta realidad se encuentra en el mismo estudio, donde se reconoce que los operadores móviles han ganado en eficiencia y que las economías de escala tienen un impacto directo en la estructura de costos, razón por la cual los costos eficientes para cada operador son distintos y que el cargo de acceso simétrico puede llegar a ser superior al costo eficiente de un operador hasta en un 45% y que a pesar de esto, ese operador puede estar ofreciendo tarifas de terminación en Colombia muy por debajo de ese mismo costo.

Por las mismas razones descritas en el párrafo anterior y basándonos en los considerandos del proyecto, en los cuales se afirma que “...en los últimos años se han dado cambios en las redes móviles en Colombia, tanto en aspectos tecnológicos que introducen mayores eficiencias en las mismas...” y adicionalmente “Que el reconocimiento de esta nueva realidad y de mayores niveles de eficiencia en las redes móviles dentro del modelo actualizado, trae como resultado la obtención de valores de cargos de acceso por uso y por capacidad eficientes”, no nos parece congruente que el resultado final sea el encarecimiento de los costos de interconexión por encima del 12%, como se explicará más adelante, y que en la práctica se este desestimulando el uso de la opción por capacidad, dado los riesgos que desde el punto de vista de costos representa dicha opción para los operadores de LDI, con lo cual se estaría logrando el control total del tráfico de larga distancia entrante y saliente por parte de los operadores móviles.

Como se observa, las medidas que se están proponiendo para el mercado de voz saliente móvil tienen un impacto directo y sustancial sobre otros mercados relevantes, sin que el estudio de la firma DANTZING se ocupe de ello, razón por la cual, creemos necesario, sin lugar a discusiones y de la manera mas respetuosa, que en cumplimiento de la resolución 2058, en especial el artículo 11, la CRC proceda a revisar las condiciones de los mercados descritos en los párrafos precedentes y replantee con ello el proyecto regulatorio presentado para comentarios del sector.

De forma particular, a continuación presentamos algunos comentarios al proyecto de articulado.

Luego de efectuar un análisis concienzudo del proyecto que nos ocupa, encontramos que el mismo no se compadece con el esquema actual de Larga Distancia en ninguna de las dos opciones que se mantienen (Minutos y Capacidad), por cuanto la opción de Capacidad ha sido desnaturalizada, pasando de una simple capacidad (valor por enlace) a un equivalente de “la opción mixta” (capacidad y minuto) pero con un agravante que consiste en que el tráfico desbordado se remunere al doble del valor por minuto real, mientras que en la opción mixta, dicho desborde se remunera a la mitad del valor del cargo de acceso por minuto.

La opción de capacidad - tal y como se propone en el proyecto - no resulta conveniente, pues los desbordes (denominados en el ámbito técnico como los picos de tráfico), determinan la necesidad de ampliar la interconexión en el periodo siguiente, razón por la cual cuando el tráfico es alto y constante siempre nos veríamos abocados a pagar el desborde desde el momento en el que se causó y no para los periodos siguientes.

Así, consideramos que el pago del tráfico desbordado al doble del valor de la opción por uso o minuto va en contravía del objetivo de la capacidad que es, precisamente, lograr eficiencia y remunerar solo enlaces.

En todo caso, sugerimos que, de sostenerse la propuesta presentada, el porcentaje de ocupación de la interconexión sea inferior al 60% durante el año de permanencia o a elección del Operador de LD el cargo de acceso para dicho mes sea el equivalente al valor de la opción por minuto por ruta de interconexión. Otra opción que consideramos válida es la de compensar el desborde con las rutas no desbordadas y si el porcentaje de ocupación de la interconexión total no supera el 85%, no hay lugar al pago de los minutos desbordados.

De otra parte, consideramos que la redacción actual del párrafo 4 del artículo 1 que indica que: “... cuando el tráfico cursado en una ruta sobrepase la capacidad dimensionada por la hora de mayor tráfico en la interconexión ...” puede generar confusión, dando lugar a nuevos conflictos de interconexión en cargos de acceso, pues si se habla de sobrepasar la capacidad dimensionada, se está hablando del total de los enlaces dispuestos en la interconexión, pero la metodología de dimensionamiento indica que se amplía la interconexión cuando el porcentaje de ocupación de una o todas las rutas de la misma ha superado el 85%, que dicho sea de paso también sería necesario aumentar al menos al 90%, precisando que inclusive los estudios iniciales de la CRC hablan de la posibilidad de alcanzar el 100% de la capacidad, de tal forma que se logre una verdadera eficiencia en el uso de enlaces.

Así las cosas, sería adecuado modificar el texto en el siguiente sentido: “... **cuando el tráfico cursado en una ruta sobrepase el 90% de ocupación de la misma, con el segundo pico de tráfico...**”. Adicionalmente, al referirse a la hora de mayor tráfico se está desconociendo que el dimensionamiento se realiza tomando el **segundo pico** más alto y no el primero como podría entenderse de la redacción.

De forma complementaria, creemos que la política de desborde solo debe ser aplicada para las rutas ubicadas en Colombia, dado que no es posible que los operadores nacionales tengan control sobre el tráfico internacional entrante, pues este se gestionan en el exterior.

Adicionalmente, en el proyecto se incluye la permanencia mínima de un año, lo cual también desincentiva tal opción, pues la empresa estaría obligada - en caso de pérdida o caída de tráfico - a mantener la opción afectando los costos de la interconexión y de contera, los de la Compañía.

En cuanto a la opción de cargos de acceso por uso o minuto real, pese a que su valor bajó en cierta medida respecto del actual, sigue siendo muy

costosa en relación con el costo eficiente de cada operador, los precios de terminación que ofrecen en el exterior y los valores que se pueden imputar así mismos y a sus filiales. El escenario propuesto sería aquel en el cual se baje o aproxime el valor por minuto a lo que resultaría en promedio el minuto en una capacidad eficiente.

Teniendo en cuenta los objetivos u orientaciones de los modelos aplicados, la tendencia clara de los mismos es el costeo de las redes respecto de tráfico que son comparables, con el fin de analizar los valores de cargos de acceso en escenarios de simetría o asimetría de tráfico. Análisis éste que no aplicaría desde nuestro punto de vista a las interconexiones entre redes móviles y de larga distancia pues no existen dichas simetrías.

Finalmente, debemos tener en cuenta que el cargo de acceso por capacidad incrementa en un 12% el valor del enlace y el valor por minuto lo disminuye en un 14%. Esta equivalencia indica que para lograr la eficiencia del minuto en la opción de capacidad, debemos incrementar el tráfico por enlace en un 30%, pero este incremento muy seguramente genera la sobre ocupación de las rutas de interconexión, lo que implica un aumento de enlaces y un incremento en el costo con la capacidad actual del 12%.

Esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad para el proceso que se adelanta y quedamos atentos a cualquier requerimiento que al respecto nos solicite su entidad.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO CALA ARDILA
Vicepresidente